

Año

22.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de
Villa Gesell**

Honorable Concejo Deliberante

LETRA B.-

Nº 14692/22.-

INICIADO BLOQUE FRENTE DE TODOS

MOTIVO REGULA ACTIVIDAD, SERVICIO CADETERIA Y MENSAJERIA,

DELIVERY.-



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



**PROYECTO ORDENANZA REGULA ACTIVIDAD SERVICIO
CADETERIA Y MENSAJERÍA, DELIVERY,**

VISTO:

La necesidad de regular el servicio de mensajería y/o el llamado delibery en el partido de Villa Gesell. Y

Y CONSIDERANDO:

Que, la mayor parte de estos se realiza en moto vehículos, y que hasta el momento no están regulados,

Que, es necesario tener un registro de las agencias de deliverys, o particulares que realizan esta actividad,

Por ello, el Bloque de Concejales y Concejales del Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza se aplicará en todo el ámbito del Partido de VILLA GESELL, para todas aquellas actividades denominadas "Delivery" que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o realización de trámites, que se efectúan mediante el transporte de ciclomotores, motocicleta, motonetas o moto-furgones.-

ARTÍCULO 2º: A partir de la sanción de la presente Ordenanza el servicio de Cadetería y Mensajería denominado "Delivery" se prestará a través de empresas

y/o personas físicas o jurídicas habilitadas por la Municipalidad de VILLA GESELL exclusivamente para ese fin, ya sea de manera independiente o que brinden este servicio desde su comercio y/o empresa.-



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



ARTÍCULO 3º: Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio citado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán inscribirse en la Municipalidad y solicitar la credencial de habilitación correspondiente, la que tendrá vigencia de un año.-

ARTÍCULO 4º: El vehículo afectado al servicio de "Delivery" deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros. No se aceptarán vehículos de más de 125 cm³ de cilindradas y tampoco moto vehículos del tipo denominado "Cross".-

ARTÍCULO 5º: La Dirección de TRANSITO de la Municipalidad de VILLA GESELL y la Dirección de Bromatología Municipal, serán las autoridades de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º: La Dirección de Bromatología y Tránsito Municipal tendrá a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad tanto de los Servicios de Cadetería, como de las demás personas físicas o jurídicas que brinden ese servicio como complemento de su rubro comercial.-

ARTÍCULO 7º: A los efectos de interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

CADETERIA O MENSAJERÍA: Persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestatario del servicio.-

CADETE: Persona física afectada al servicio que se presta por viaje o por tiempo, y cuya tarifa se encuentra fijada por el permisionario, en forma previa a la prestación del servicio.-

LICENCIA DE VEHÍCULO: Permiso municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar un vehículo biciclo, ciclomotor, moto o moto furgón al servicio de Cadetería o Mensajería.-

BASE O AGENCIA: El local habilitado a los efectos de la contratación del servicio deberá disponer de un espacio físico que permita al personal contar con los servicios esenciales mínimos.-

De las cajas térmicas contenedoras



ARTÍCULO 7º: Todos los vehículos mencionados en el Artículo N° 1 deberán transportar necesariamente una caja térmica de material inalterable e impermeable, de construcción y perfecto cierre, que aseguren el mantenimiento de la temperatura y conservación de alimentos y/o medicamentos.-

Las cajas térmicas solamente podrán ser utilizadas para el traslado de alimentos y/o medicamentos con la correspondiente rotulación e identificación del comercio procedente, quedando prohibido su uso para contener cualquier otro tipo de sustancia o objetos.-

ARTÍCULO 9º: Para ser transportada en motos y ciclomotores, la caja deberá tener como máximo las siguientes medidas: largo 60 cm, ancho 50 cm y alto 40 cm. La caja térmica deberá tener la siguiente identificación:

- 1) Número de permiso como transporte de sustancias alimenticias a cada lado del cajón.-
- 2) Fecha de vencimiento del permiso.-
- 3) En la tapa trasera deberá tener las siglas de su chapa patente en una medida de 15 cm de ancho.-

ARTÍCULO 10º: La caja térmica de traslado debe estar fijada en la parte trasera del vehículo, de tal manera que evite la caída durante la circulación y el derrame del producto en caso de caída y/o accidente. La tapa debe poseer cierre hermético, con paredes interiores de aluminio, plástico o de material similar, de color claro, impermeable, liso y de fácil desinfección y limpieza.-

ARTÍCULO 11º: Las cajas térmicas que cuenten con equipo de frío o mantenedores de temperatura (en frío o caliente) y que estén conectadas a la fuente de energía del vehículo deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y conservación. En caso de utilizar refrigerantes o geles estos envases deben estar en perfecto estado e intactos.-

ARTÍCULO 12º: En los vehículos habilitados queda prohibido el traslado de otros elementos o sustancias volátiles que puedan contaminar a los alimentos.-

Del Vehículo Habilitado

ARTÍCULO 13º: La Dirección de Tránsito identificará al vehículo autorizado mediante:

- 1) Número de permiso del vehículo inscripto a cada lado del cajón de traslado.-
- 2) Fecha de vencimiento de la habilitación.-



De los Comercios, Empresas y Agencias.

ARTÍCULO 14°: Los comercios o establecimientos que elaboren y distribuyan sustancias alimenticias y/o comidas elaboradas deberán estar habilitados comercialmente y cumplir todos los requisitos establecidos por la legislación municipal, por el Código Alimentario y/o demás disposiciones o resoluciones aplicables a esta situación.-

Los alimentos elaborados deberán utilizar envases de primer uso a los fines de proteger al alimento y evitar el derrame o vuelco durante el transporte.-

Este servicio deber estar a cargo del propietario del comercio no pudiendo trasladarlo al precio del alimento que adquiere el cliente.-

ARTÍCULO 16°: El prestador del servicio de cadetería o mensajería que se brinda mediante la utilización de vehículos motorizados, está obligado a:

a) Controlar que las unidades afectadas al servicio se encuentren en condiciones apropiadas de eficiencia, conforme a las prestaciones que brindan y de seguridad para su circulación.-

b) Para el caso de que el servicio se brinde a través de trabajadores en relación de dependencia y/o independientes, se deberá contar con un seguro por caso de muerte, incapacidad total y/o parcial y gastos de asistencia médica para el personal que cumpla dicha función.-

c) Controlar que cada repartidor debe circular con un carnet habilitante correspondiente a la categoría, el cual le será entregado en la Dirección de Tránsito, previo cumplimentar los requisitos necesarios para su inscripción.-

De la inspecciones y habilitaciones Bromatológicas

ARTÍCULO 17°: Los inspectores de la Dirección de Bromatología realizarán las inspecciones bromatológicas de todos los comercios, establecimientos, vehículos y cajas térmicas que realicen el servicio de delivery, controlando el estado higiénico sanitario y de conservación de los mismos cuando crean necesario y labrar las actas correspondientes.-

ARTÍCULO 18°: La Dirección de Bromatología determinará cuando la caja térmica no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, ya sea por daños o roturas que hacen que la misma deba renovarse o cambiarse por una nueva.-

De los repartidores y Cadetes



*República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"*



ARTÍCULO 19°: Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir:

- a) Credenciales habilitantes y obleas identificadoras en el vehículo.-
- b) Licencia de Conductor con la categoría correspondiente y Seguro del Vehículo.-
- c) Pechera de seguridad, la que deberá ser reflectante de color amarillo.-
- d) Casco reglamentario.-
- e) Indumentaria adecuada para días de lluvia.-

ARTÍCULO 20°: Previo a comenzar a brindar los servicios que establece la presente Ordenanza, las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas, deberán solicitar la habilitación correspondiente ante la Dirección de Tránsito, la que será expedida con un costo de (doscientos) 200 mult.

A tal efecto los interesados deberán presentar:

1. Solicitud por escrito;
2. Fotocopia y original del D.N.I.;
3. Fotocopia y original del Título y cedula de identificación del vehículo con el que será brindado el servicio.-
4. Fotocopia y original de la Licencia de conducir vigente con la categoría correspondiente de la persona que manejará el vehículo con el que se brinde el servicio.-
5. Fotocopia y original del seguro del vehículo
6. Libre deuda municipal del rodado a habilitar.-

ARTÍCULO 21°: Las Empresas y/o personas físicas o jurídicas que presten exclusivamente los servicios de cadetería y delivery deberán estar inscriptas y pagar los Ingresos Brutos y la Tasa de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.-

Cuando la prestación del servicio sea realizada en forma independiente, serán de aplicación a los cadetes o mensajeros deberán contar con inscripción al monotributo

ARTÍCULO 22°: Cumplimentados los requisitos prescriptos en los artículos 3°, 4°, 5° y 17° de la presente Ordenanza, la solicitud de habilitación se elevará a los Departamentos correspondientes a los fines de proceder a las verificaciones



*República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"*



técnicas del vehículo y bromatológicas, en el caso que correspondiere. Cumplidos todos los requisitos, se procederá a dictar la resolución de habilitación pertinente, la que deberá ser renovada anualmente, pero requerirá de una inspección semestral a cargo de la Dirección de Tránsito, la que tendrá un costo de (cien) 100 mult.

La falta u omisión de la inspección mensual dará lugar a que se suspenda la habilitación del rodado para el traslado de alimentos, hasta tanto el responsable del mismo se haga presente y explique los motivos de tal omisión. Quedará a criterio de la autoridad competente la sanción que le correspondiere. En caso de no presentarse a la inspección por tercera vez sin justificación alguna se inhabilitará a la persona para prestar servicio de delivery por el término de un año.-

ARTÍCULO 23°: El conductor del vehículo con el que se presta el servicio de cadetería y delivery deberá tener:

- a) En caso de conducir ciclomotor, poseer licencia de conducir.-
- b) Cumplir las normas de tránsito en forma estricta, toda vez que asume como medio de vida una actividad que le impone una participación continua en la vía pública.-
- c) Utilizar sin excepción alguna, el casco adecuado y homologado según normas IRAM.-
- d) Utilizar chaleco refractivo, con la inscripción delivery en su pecho y espalda, en letras que permitan ser leídos a una distancia de 50 metros.-
- e) Utilizar la identificación de la empresa y/o persona física o jurídica para la cual trabaja, nombre y/o razón social, domicilio y teléfono.-

Prohibiciones

ARTÍCULO 24°: Queda prohibido conducir transportando elementos en las manos, brazos o entre las piernas, ya que dificultan la correcta maniobrabilidad.-

ARTÍCULO 25°: Queda prohibido la circulación de los vehículos habilitados para el servicio de delivery, sin silenciador de escapes de gases que no cumplan con niveles de ruidos establecidos por norma Municipal en lo referente a las mediciones emitidos por vehículos automotores en uso.-

ARTÍCULO 26°: Queda prohibido circular con la caja térmica o contenedora suelta, rota, en malas condiciones de higiene y conservación o sin tapa hermética que permita el ingreso de tierra o suciedad.-



*República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
"Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"*



ARTÍCULO 27°: Queda prohibido llevar en la caja o contenedor productos no alimenticios que puedan ocasionar la contaminación cruzada de los alimentos.-

ARTÍCULO 28°: Queda prohibida la comercialización tipo delivery o reparto a domicilio de bebidas alcohólicas dentro del ejido municipal.-

ARTÍCULO 29°: Los vehículos particulares de un comercio que presten el servicio de delivery sin la correspondiente habilitación serán sancionados con multas.-

ARTÍCULO 30°: Los vehículos habilitados que no cumplan con las normas higiénicas y bromatológicas serán pasibles de la multa correspondiente.-

ARTÍCULO 31°: La utilización de cajas térmicas con otros fines que no sean para traslado de alimentos y/o medicamentos, serán pasibles de las multas correspondientes.-

De las sanciones

ARTÍCULO 32°: En caso de verificarse un incumplimiento a la presente Ordenanza por parte de la empresa y/o persona física o jurídica que preste el servicio de cadetería y delivery se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Primer incumplimiento: deberá pagar una multa por el equivalente de (MIL) 1000 mult

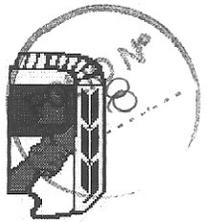
b) Segundo incumplimiento: la multa se incrementará en un valor correspondiente al doble del establecido en el inciso a) del presente artículo.-

c) Tercer incumplimiento: caducidad de la habilitación.

d) Todo moto vehículo afectado al servicio de delivery deberá respetar las leyes y ordenanzas vigentes respecto al tránsito



República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
“Año 2022 Las Malvinas son Argentinas”



ARTÍCULO 33°: Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la empresa en la que prestan servicios sea notificada y apercibida.-

Al tercer apercibimiento, el comercio para el cual presta servicio el delivery, se hará pasible del pago de una multa equivalente al valor de (cinco mil) 5.000 mult

ARTÍCULO 34°: Para las empresas y/o personas físicas o jurídicas que se encontraren prestando servicios de cadetería y mensajería con la utilización de vehículos al momento de la sanción de la presente Ordenanza se otorgará un período de TREINTA (30) días para la adecuación a las disposiciones de las mismas.-

ARTÍCULO 35°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma, a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería las exigencias de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 36°: Derogase toda norma que se oponga a la presente

ARTÍCULO 37°: De forma

Palacios Paula Ines
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

MARTINEZ, JUAN